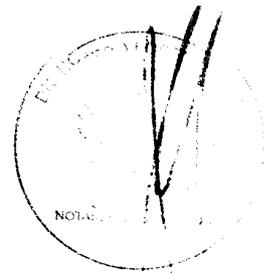




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 3080

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA
AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA.
QUE OTORGAN
SR. JORGE BOLÍVAR MENA FLORES
SR. JORGE FRANCISCO MENA ESCALANTE
Y SRTA. AMELIE SOLEDAD MENA ESCALANTE
CAPITAL SOCIAL: USDS400,00**

DÍ 3

COPIAS

L.S.

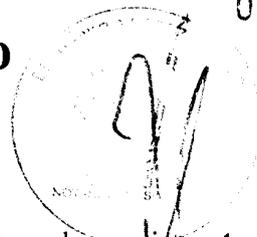
AUTOMECA

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Señor JORGE BOLÍVAR MENA FLORES, de estado civil casado; señor JORGE FRANCISCO MENA ESCALANTE, de estado civil casado; y, señorita AMELIE SOLEDAD

MENA ESCALANTE, de estado civil soltera, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura, los señores JORGE BOLÍVAR MENA FLORES, JORGE FRANCISCO MENA ESCALANTE, AMELIE SOLEDAD MENA ESCALANTE, de estado civil casados los dos primeros y de estado civil soltera la tercera, todos domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente unen su capital constituyendo una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más abajo se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente estatuto.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA., durará cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es el siguiente: **a)** La distribución, comercialización, representación, instalación, importación, exportación de maquinaria, equipos, tecnología y productos para el aérea automotriz y la industria en general, así como partes, repuestos, accesorios, componentes y piezas de los mismos; **b)** La distribución, comercialización, representación, instalación, importación, exportación de lubricantes y productos químicos necesarios para el aérea automotriz; **c)** Prestar servicio técnico, ensamble de equipos, de estructuras para el área automotriz y la industria en general; **d)** Constituirse en consejera, promotora, agente, intermediaria, franquicia o representante de otras compañías o personas, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el desarrollo de sus actividades, en especial en los aspectos indicados en los literales anteriores.- Para la realización de su objeto, la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00) cada una, de las cuales el cien por ciento, se

encuentra pagado por los socios, de acuerdo con la cláusula de integración de capital social de este Estatuto.- **ARTÍCULO**

QUINTO: PARTICIPACIONES.- Los certificados de aportación, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, cesión, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El aumento del capital social será resuelto por la Junta General de Socios.- Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital social serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro Mercantil y notificada a la Superintendencia de Compañías.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- El derecho preferente para la suscripción de participaciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Aportación, el mismo que no es negociable.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

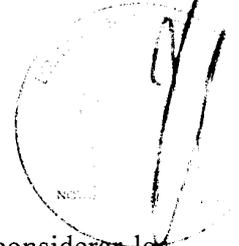
ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Socios, serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se harán por comunicación escrita entregada a cada socio y con ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la Junta General de Socios, a reunión por simple pedido escrito del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en

proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social; y los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y a falta de éste por quien designare la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, fijar sus remuneraciones y removerlos; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente y el Gerente General, acerca de los negocios sociales; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; **e)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada o escisión de la compañía; **f)** Acordar modificaciones al contrato social; **g)** Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; **h)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **i)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **j)** Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **k)** Acordar la exclusión del socio o socios por causas legales; **l)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; **m)** Nombrar liquidadores, cuando la Compañía, esté en proceso de liquidación; y, **n)** En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General, la presidirá el Presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, quien solo tendrá voz informativa.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente General o quien designe la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán

hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los Certificados de Preferencia; **d)** Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de inmuebles; **f)** En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente le reemplazará la persona que designe la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General las siguientes: **a)** Convocar a Juntas Generales; **b)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales; **c)** Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones, las actas de la Junta General, así como los certificados de preferencia; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros sociales y contabilidad de la compañía; y, llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; así como el libro talonario y el de participaciones y socios; **f)** Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0005

accrea de la situación de la compañía, acompañada de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias, y de inventarios; **g)** Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; **h)** Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía hasta por un monto equivalente de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$50.000,00); **i)** Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con sus mismas funciones y atribuciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizada las deducciones.- El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías; y, las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El capital suscrito de CUATROCIENTOS DÓLARES DE

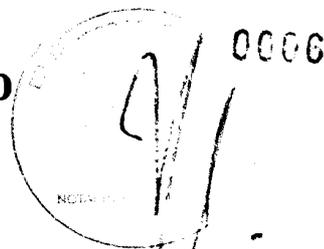
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00), ha sido pagado en su totalidad.- El capital social de la compañía se encuentra repartido entre los socios, de acuerdo al siguiente detalle:*****

NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Jorge Bolívar Mena Flores	USD\$260,00	USD\$260,00	260
Jorge Francisco Mena Escalante	USD\$120,00	USD\$120,00	120
Amelia Soledad Mena Escalante	USD\$20,00	USD\$20,00	20
TOTAL	USD\$400,00	USD\$400,00	400

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Para la emisión de certificados de aportación y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la Ley de Compañías, el Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES VARIAS.-** Se entenderán incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios facultan al Doctor Juan Isaac Lovato y a la Abogada María Soledad Guzmán Saltos, para que de manera conjunta o individual, realicen todos los trámites pertinentes a la Constitución de la presente compañía.- Inclusive, otorgan Poder Especial, cual en derecho se requiere, para obtener ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como para que convoquen a la Primera Junta General de Socios.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo”.- (Firmado) Abogada María Soledad Guzmán Saltos, portadora de la matrícula profesional número DIECISIETE guión DOS MIL DIEZ guión DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Jorge Bolívar Mena Flores
c.c. 170398389 - 8.



f) Sr. Jorge Francisco Mena Escalante
c.c. 1703224389



f) Srta. Amelie Soledad Mena Escalante
c.c. 171613761-5.



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011



[Handwritten signature]
170398389-2

0865499

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

335-0050 NÚMERO 1703983898 CÉDULA

MENA FLORES JORGE BOLIVAR

PIQUINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA FIBRICA
PARROQUIA

[Handwritten signature]
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art 40, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

Quito, a 18 Mayo 2011

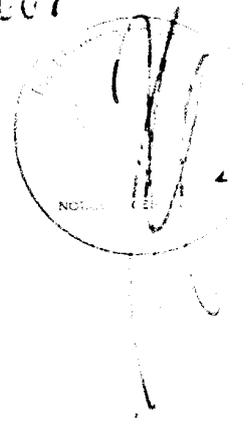
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

CIUDADANIA 170822438-9
 MENA ESCALANTE JORGE FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 24 ENERO 1977
 002- 0288 01376 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1977

Jorge Francisco

Jorge Francisco

170822438-9



ECUATORIANA***** E394282223
 CASADO HADY F GARCIA CEVALLOS
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JORGE BOLIVAR MENA
 REGINA BEATRIZ ESCALANTE
 QUITO 21/03/2006
 21/03/2018
 RDN 1779185

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

275-0117 NÚMERO
 1708224389 CÉDULA

MENA ESCALANTE JORGE FRANCISCO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 1 de Mayo 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO

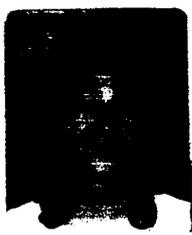


CIUDADANIA 171613761-5

MENA ESCALANTE AMELIE SOLEDAD
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

28 OCTUBRE 1990
005-B 0185 03573 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1992



Soledad Mena

Soledad Mena 171613761-5

ECUATORIANA***** E444414442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE BOLIVAR MENA FLORES
REGINA BEATRIZ ESCALANTE TAFUR
QUITO 30/01/2009
30/01/2021

0692642



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

201-0034 1716137615
NÚMERO CÉDULA

MENA ESCALANTE AMELIE SOLEDAD

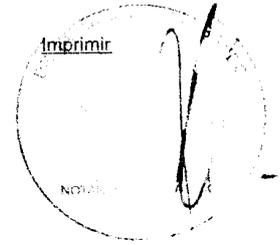
PICHINCHA RUMINAHUI
PROVINCIA CANTÓN
SANGOLQUI ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito a 13 Mayo 2011
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO OCTAVA
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356951
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CACCIANI CUESTA CHRISTIAN EUGENIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2011 16:28:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 15/06/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

FECHA: Quito, 06 de Mayo de 2011

NOMBRE: AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA.

COMPROBANTE No. 670066

El (la) Sr. (a) (ita) MARIA SOLEDAD GUZMAN SALTOS con CI. No.171165014-1, consignó en este Banco la cantidad de USD. 400.00, (cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de depósito para la apertura de la presente **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía **AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA.** en proceso de constitución; cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que la Superintendencia de Bancos y Seguros emita el respectivo documento que autorice la entrega de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detallan los nombres y apellidos, así como el monto de aportación de cada uno de los aportantes.

APORTANTES		VALOR
JORGE BOLIVAR MENA FLORES	USD.	260.00
JORGE FRANCISCO MENA ESCALANTE	USD.	120.00
AMELIE SOLEDAD MENA ESCALANTE	USD.	20.00
	USD.	
TOTAL	USD.	400.00

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, y NO es negociable; y tampoco podrá ser utilizado para débitos, créditos o transacciones bancarias.

No será válido si hay indicio de alteración.

Atentamente,



TATIANA MARTINEZ T.
GERENTE SUCURSAL QUITO
BANCO CAPITAL S.A.

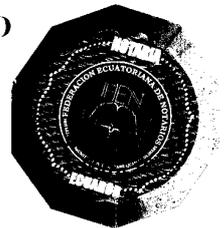
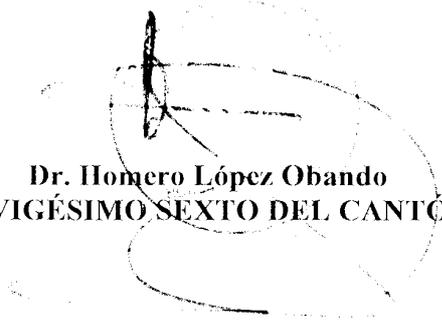
Se otorga

0009



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA. QUE OTORGAN SR. JORGE BOLÍVAR MENA FLORES, SR. JORGE FRANCISCO MENA ESCALANTE Y SRTA. AMELIE SOLEDAD MENA ESCALANTE.- Firmada y sellada en Quito, a diecinueve de Mayo del dos mil once.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

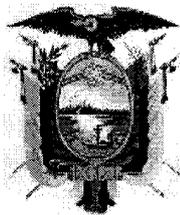
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002279, de fecha 26 de Mayo del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía AUTOMECA INTERNACIONAL CÍA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 18 de Mayo del 2.011.- Quito, a 01 de Junio del 2.011.- (L.S.)



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





0011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de mayo del 2.011, bajo el número **1853** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de mayo del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1023**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23164**.- Quito, a ocho de junio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

14008

Quito,

Señores
BANCO CAPITAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AUTOMECA INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL